

ACUERDO C.G.-013/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE AJUSTA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, PARA LO QUE RESTA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID-19.

GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*

LGIPE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

LPCGEY: *Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.*

Ley de Participación Ciudadana: *Ley de Participación Ciudadana que Regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*

Ri: *Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*

ANTECEDENTES

I.- EMERGENCIA SANITARIA COVID-19. El once de marzo de del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

El veinticuatro de marzo del año dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la federación público el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Declaratoria de emergencia sanitaria. El treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19), el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.

Declaratoria de emergencia en el Estado de Yucatán. Mediante el Decreto 195/2020 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veintiséis de marzo del año dos mil veinte, el Titular del Poder Ejecutivo de Yucatán, emite la Declaratoria de emergencia en el Estado de Yucatán con motivo del alto riesgo generado por la pandemia de COVID-19 (CORONAVIRUS).¹

En el comunicado de prensa de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado del día 13 de junio de 2020, se declaró que desafortunadamente en Yucatán a la fecha en total ya son 2,488 casos positivos, y son 297 las personas fallecidas a causa del Coronavirus.²

¹Fuente: http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2020/2020-03-26_1.pdf

² Fuente: http://www.yucatan.gob.mx/saladeprensa/ver_notas.php?id=2994

II.- Proyecto de Presupuesto de Egresos de este órgano electoral para el ejercicio fiscal 2020. El Acuerdo C.G.-022/2019 de fecha doce de octubre del año dos mil diecinueve emitido por este Consejo General y por el cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos de este órgano electoral para el ejercicio fiscal del año dos mil veinte.

En fecha quince de enero del año dos mil veinte por el Acuerdo C.G.-002/2020 emitido por este Consejo General se ajustó el Presupuesto de Egresos de este órgano electoral para el ejercicio fiscal del año dos mil veinte.

El 31 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 159/2019 el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2020, al cual se encuentra incorporado presupuesto de egresos de este Instituto para el ejercicio 2020 en términos de los artículos 123, fracción XL y 124 fracción IV.

En la exposición de motivos primera, segundo párrafo del decreto citado en lo consecuente dice: *“El Presupuesto de Egresos del Estado se constituye como el documento rector de la política pública en el que se describen las cantidades, la forma de distribución y el destino de los recursos de los tres poderes -ejecutivo, legislativo y judicial-, así como de los organismos autónomos, ...”* y su tercer párrafo dicta: *“Este instrumento jurídico es conductor de la economía del estado posibilitando que se alcancen las metas y objetivos planteados en las seis áreas estratégicas planteadas, que posteriormente se recogerán en el Plan Estatal de Desarrollo 2018 - 2024, así como en los correspondientes de los municipios; sin duda, permitirá impactar positivamente en el desarrollo económico; en consecuencia, la generación de las condiciones de bienestar de los yucatecos.”*

III.- Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta General Ejecutiva de este Instituto. El día diecinueve de marzo del año dos mil veinte el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán a través de la Junta General Ejecutiva, se tomaron medidas de prevención Institucional para atender la contingencia nacional y local respecto de la pandemia del COVID-19; asimismo el día veinte de marzo del año dos mil veinte aprobó el Acuerdo por el que se determinaron medidas adicionales que garanticen la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que tuvieran que acudir a las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

El veintiuno de abril del año dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó modificar el Acuerdo emitido el veinte de marzo del año en curso, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos.

EL 15 de Junio la Junta General Ejecutiva realizo una junta de trabajo en la cual las y los directores, así como titulares de las áreas del Instituto dieron cuenta de que a pesar de la contingencia sanitaria los programas institucionales se han ido cumpliendo, y en su caso, rediseñados a una modalidad virtual o postergados para el término de la contingencia y que hasta la fecha ninguna actividad se ha dejado de realizar no se dejará de realizar por causas imputables al propio instituto y de esta forma se cumplirán al 100 % en lo que resta del año 2020; por lo que con las medidas para la reducción del gasto que se propone ordenar no afectarán el cumplimiento total de las actividades programadas.

IV.- Proceso Electoral 2020-2021.- El día veintinueve de mayo el año dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 225/2020 por el que se le adiciona un artículo transitorio a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán para efecto de que, por única ocasión, se aplase al mes de noviembre del año 2020

el inicio del proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Yucatán, para mayor claridad se transcribe lo medular del citado decreto:

“Artículo único. Se adiciona un artículo único transitorio a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha 28 de junio del año 2014, mediante Decreto número 198, para efecto de que, por única ocasión, se aplaze al mes de noviembre del año 2020 el inicio del proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Transitorio: Artículo único. Por única ocasión, el proceso electoral 2020-2021, a celebrarse en el Estado de Yucatán dará inicio en la primera semana del mes de noviembre del año previo al de la elección.

Transitorios:

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán deberá ajustar los plazos y términos del proceso electoral al presente decreto.”

FUNDAMENTO LEGAL

1.- Que el artículo 3, fracción I, inciso a) de la *CPEUM*, establece a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

2.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM* en concordancia con los numerales 3, 10 y 11 del apartado C de la citada base; así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE*, y los artículos 16, Apartado E, 73 ter, fracción III y 75 bis de la *CPEY*, además del artículo 104 de la *LIPEEY*, que señalan, de manera general, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en *CPEUM*, la *LGIPE*, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la *CPEUM*, la *LGIPE* y las leyes locales correspondientes.

La independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia.

3.- Que el artículo 4 fracción XXIV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, define a los órganos autónomos como personas de derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, siendo estos creado por disposición expresa de las constituciones de los estados, a los que se asignan recursos del presupuesto de egresos a través de los ramos autónomos.

4.- Que el artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

5.- Que las fracciones I, III, VI, VII y VIII del artículo 106 de la LIPEEY señala que son fines del Instituto: el Contribuir al desarrollo de la vida democrática; Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza; Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos; Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

6.- Que el artículo 109 de la LIPEEY señala los órganos centrales del Instituto, que son el Consejo General y la Junta General Ejecutiva; y de acuerdo al artículo 110 de esta Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto; así mismo, el artículo 123 de la LIPEEY, establece las atribuciones y obligaciones que tiene, el mencionado Consejo General, destacando en este caso las fracciones I, II, III, VII, XIII, XIV, XLI, XL, LVI y LXI, siendo estas: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables; Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral; *Fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto; Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;* Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; Conocer y aprobar, a propuesta del consejero presidente, el proyecto de presupuesto del Instituto, a más tardar el último día del mes de octubre, mismo que será presentado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que lo incluya en el Presupuesto de Egresos del Estado; Aprobar los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; y Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.

Lo anterior tiene concordancia con las fracciones I, II, III, XII, XVI y XVII del artículo 5 del RI, que señalan que, para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Consejo lo siguiente: Aprobar las Políticas y Programas Generales del Instituto; Vigilar las actividades, integración, instalación y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados; Dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto; *Aprobar los ajustes y actualizaciones al presupuesto del Instituto, de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca el Congreso del Estado y conforme a los requerimientos institucionales;* Aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, así como las emitidas por el propio Consejo, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género, y en concordancia con el Presupuesto basado en resultados; y Las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

7.- Que el artículo 106 de la LIPEEY establece los fines del Instituto, de entre los cuales es pertinente destacar las fracciones I, III y VI, contribuir al desarrollo de la vida democrática; Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza; Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y a los Ayuntamientos.

8.- Que el artículo 135 de la LIPEEY señala que son atribuciones y obligaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración: el Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; Organizar, dirigir y controlar

la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto; Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto; Ministrar a los partidos políticos el financiamiento al que tienen derecho; de conformidad a los lineamientos acordados por el Consejo General del Instituto; Atender las funciones administrativas del Instituto vinculadas al Servicio Profesional Electoral Nacional, y las demás que le confiera esta ley.

Lo anterior tiene concordancia con el artículo 21 del RI que señala como atribuciones correspondientes a la Dirección Ejecutiva de Administración:

- I. Aplicar las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;*
- II. Aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, sus prestaciones, así como los recursos materiales y servicios generales, recursos financieros;*
- III. Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;*
- IV. Elaborar el proyecto de manual de recursos humanos y someterlo a la aprobación de la Junta;*
- V. Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;*
- VI. Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Instituto;*
- VII. Implementar los programas de capacitación permanente y especial del personal de la rama administrativa;*
- VIII. Implementar los procedimientos para la promoción y estímulo del personal de la rama administrativa;*
- IX. Remitir a la Junta un informe mensual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;*
- X. Informar a la Comisión Permanente de Administración de la materia sobre el ejercicio del presupuesto, así como del estado que guarda;*
- XI. De conformidad con las disposiciones aplicables, expedir los nombramientos de las y los servidores públicos de la rama administrativa una vez firmados por la Presidencia, así como los gafetes e identificaciones del personal del Instituto;*
- XII. Aplicar las políticas y lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria;*
- XIII. Desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil en el Instituto;*
- XIV. Guardar y custodiar los expedientes únicos del personal del Instituto;*
- XV. Coordinar la actualización y revisión del Directorio Institucional;*
- XVI. Informar trimestralmente a la Junta sobre las medidas tomadas o por realizar para el cuidado del medio ambiente;*
- XVII. Proponer, en su caso, adecuaciones o reformas a los procedimientos y mecanismos de reclutamiento y selección de personal para la rama administrativa e implementarlos en los términos en que hayan sido aprobados por la Junta General;* XVIII. Organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal del Instituto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él;
- XIX. Integrar y actualizar el Catálogo de Cargos y de Puestos del Personal Administrativo, y*
- XX. Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.*

9.- Que en términos del artículo 12 fracciones I, II, III, IV, V, y XII del Reglamento Interior del Instituto, la Junta General Ejecutiva, entre otras tiene las siguientes atribuciones: Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo; coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales del instituto; dictar las disposiciones necesarias para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas y unidades que forman parte de la Junta y propondrá al Consejo General las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;

10.- Que los párrafos primero y segundo del artículo 1 de la *LPCGEY* señalan que las disposiciones de esa ley son de orden público e interés general y tienen por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Yucatán, de los recursos a cargo de los entes públicos ejecutores del gasto, señalados en este ordenamiento, así como establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera acorde a lo que establece la Ley de Disciplina Financiera. Las instancias de control vigilarán el estricto cumplimiento de las

disposiciones de la citada ley por parte de los entes públicos, conforme a las disposiciones legales.

11.- Que la fracción XLI del artículo 2 de la *LPCGEY* señala que se entenderá por **Organismos Autónomos** a las personas de derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política del Estado de Yucatán a las que se asignen recursos del presupuesto de egresos, a través de los ramos autónomos.

En el documento denominado “APROXIMACION AL CONCEPTO DE AUTONOMÍA TECNICA Y DE

GESTIÓN de la Entidad De Fiscalización Superior de la Federación³, respecto de la autonomía presupuestal se menciona que esta implica la capacidad del órgano constitucional para determinar por sí mismo los montos económicos necesarios para cumplir con las atribuciones que tiene constitucionalmente conferidas, para gestionarlos de manera independiente de conformidad con su objeto, y para fiscalizarlos a través de órganos y procedimientos propios.

Esta vertiente de la autonomía se divide en tres subtipos:

1.- Autonomía de determinación presupuestal

2.- Autonomía de gestión

3.- Autonomía de fiscalización del gasto

Respecto de la autonomía de gestión supone un ámbito de libertad conferido a una institución para que pueda ejecutar su presupuesto con miras a cumplir debidamente con el objeto para el que fue creada, para que pueda ejercer sus facultades y alcanzar los objetivos y metas estipulados en las normas que la regulan. Esto significa conferir al órgano suficientes atribuciones para que puedan elegir y realizar sus propios objetivos constitucionales, administrativos o económicos, al margen de cuál haya sido la fuente de su presupuesto. Esta característica se vincula con la autonomía presupuestaria y el ejercicio del gasto en la medida en que confirma la plena capacidad de una institución para disponer de sus recursos presupuestales, en base a criterios propios vinculados al cumplimiento de su objeto, de sus fines y funciones. Su capacidad para definir, en concordancia con su vertiente organizativa, el tamaño de su estructura burocrática; para determinar los montos de las remuneraciones y prestaciones de sus funcionarios y empleados, para decidir la adquisición de bienes y servicios, y en general, para disponer con plena libertad la ejecución del presupuesto asignado de conformidad con criterios de eficiencia, eficacia y transparencia.

Esta capacidad impide que el ejercicio de la gestión financiera, una vez aprobado el presupuesto, se encuentre limitado por instrucciones u observaciones de cualquier entidad externa. De esta manera, consiente una plena disponibilidad de sus ingresos sin condicionamientos indebidos, para poder ejercer sus atribuciones. En consecuencia, las directrices de ejecución del presupuesto, la autorización del gasto, la realización de pagos, la contratación de servicios y la fiscalización de la ejecución del presupuesto quedan bajo la órbita de decisión del propio órgano.

12.- Que el artículo 4 de la *LPCGEY* señala que los ejecutores de gasto deberán procurar que la administración de los recursos de la Hacienda Pública se realice con base en los principios de anualidad, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y con una perspectiva que fomente la equidad de género, la igualdad de oportunidades para la etnia maya, el cuidado del medio ambiente, el respeto a los derechos humanos y la protección de grupos vulnerables.

³ Rescatado en fecha 13 de junio de 2020

de: https://www.asf.gob.mx/uploads/78_Estudios_sobre_la_percepcion_de_la_ASF/InsInvJurcom_p.pdf

13.- Que la fracción I del artículo 6 de la *LPCGEY* señala que la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto confiere en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y organismos autónomos, las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) *Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al Proyecto de Presupuesto de Egresos, considerando las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría y los criterios generales en los cuales se base la previsión de gasto;*

b) *Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta ley y en la Ley de Disciplina Financiera, sin sujetarse a las disposiciones generales competentes en la materia de la administración pública del estado. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los criterios establecidos en el artículo 4 de esta ley y estarán sujetos a la normativa, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;*

c) *Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos por conducto de su órgano competente, observando las disposiciones de esta ley, la Ley de Disciplina Financiera y demás disposiciones legales aplicables. Lo anterior, sin exceder su disponibilidad presupuestal y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas;*

d) *Informar detalladamente en la Cuenta Pública de las adecuaciones presupuestales llevadas a cabo;*

e) *Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;*

f) *Coadyuvar con la disciplina presupuestal, determinando los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo señalado en el artículo 29 de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;*

g) *Elaborar sus calendarios presupuestales y enviarlos a la Secretaría a más tardar el 15 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, los cuales quedan sujetos a la capacidad financiera de la hacienda pública;*

h) *Llevar la contabilidad y elaborar sus informes, conforme a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como enviarlos a la Secretaría para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública, respectivamente, e*

i) *Incluir en sus proyectos de presupuestos las categorías laborales con el número de plazas y el desglose de todas las remuneraciones correspondientes a cada una.*

(Lo resaltado es propio)

14.- Que el artículo 28 de la *LPCGEY*, en su último párrafo establece que los Poderes Legislativo y Judicial y organismos autónomos, de conformidad con las disposiciones de esta Ley deberán **coadyuvar** al cumplimiento de las normas de disciplina y de **equilibrio** presupuestales a través de erogaciones adicionales y **disminuciones de gastos en sus respectivos presupuestos**, para lo cual de acuerdo al artículo 6 fracción I de la *LPCGEY* y *las demás normas planteadas en este Acuerdo, este órgano a través de su Consejo General cuenta con las atribuciones para tomar el presente acuerdo.* Asimismo, deberán informar en la Cuenta Pública los ajustes realizados.

(Resaltado propio)

15.- Que el artículo 85 de la *LPCGEY*, en la parte conducente de su párrafo tercero establece que los organismos autónomos recibirán y administrarán sus recursos, y harán sus pagos a través de sus propias tesorerías o sus equivalentes.

16.- Que el artículo 99 de la *LPCGEY*, dicta en sus fracciones I y III que las adecuaciones presupuestales comprenden entre otras modificaciones a los calendarios de presupuesto y reducciones líquidas al presupuesto de egresos.

17.- Que el artículo 103 de la *LPCGEY*, establece que los organismos autónomos, a través de sus órganos competentes podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y de los resultados de los programas y proyectos de inversión a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas a la Auditoría Superior del Estado

18.- Que el artículo 89 del Decreto 159/2019 el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2020, párrafos primero y segundo establecen la atribución y facultad de los organismos autónomos para la implementación de medidas de reducción del

gasto destinado a las actividades administrativas, y el destino de estos recursos, para mayor claridad se transcriben a continuación:

“Artículo 89. Medidas para la reducción del gasto

Los poderes, así como los organismos autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades para la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, así como del presupuesto regularizable de servicios personales. Para el caso de las entidades, sus titulares, en el ámbito de sus competencias, implementarán las acciones correspondientes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, siempre y cuando estas no afecten el ejercicio de sus funciones ni sus atribuciones legales.

Los ahorros presupuestales generados por la aplicación de las disposiciones contenidas en este capítulo, serán reasignados por la secretaría de acuerdo con las prioridades establecidas por el titular del Poder Ejecutivo.

...”

CONSIDERANDO

1.- Que los efectos de la pandemia que se vive a nivel mundial, nacional y estatal, se manifiestan además del sector salud, en diversos sectores de la vida pública y privada, como son el educativo, laboral, turístico, industrial, comercio y servicios; lo que desafortunadamente trae como consecuencia impactos económicos que afectan la vida de la población en general; ante los cuales este Instituto como órgano constitucional autónomo que se debe a la ciudadanía toma conciencia.

Se ha señalado por las autoridades estatales que para Yucatán se espera una caída en el Producto Interno Bruto entre el 7 y el 13%, lo que significará la pérdida de hasta 80,000 empleos, en virtud de estos sucesos extraordinarios que han afectado la economía de todos los sectores tanto público como privado de nuestra entidad⁴, por lo que teniendo este Instituto como fin, en términos del artículo 106 fracción I de la *LIPEEY* contribuir al desarrollo de la vida democrática en el estado, y la fracción VI garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, siendo este órgano electoral garante de la democracia, que tal y como la concibió el legislador constituyente mexicano en el artículo 3, fracción I, inciso a) de la CPEUM, es sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, por lo que el promover y difundir la democracia para el IEPAC implica también el contribuir al desarrollo del pueblo Yucateco a través del ejercicio de la función electoral y de participación ciudadana y apoyar al fortalecimiento del sistema democrático de nuestro estado.

2.- Que este Instituto como lo señala el artículo 104 *LIPEEY*, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, que tiene entre sus fines el contribuir al desarrollo e la vida democrática y siendo esta un sistema de vida que debe contribuir al desarrollo económico y cultural de la sociedad; atendiendo a que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, **administrativa y financiera**, en concordancia con la ley del presupuesto y contabilidad gubernamental del estado de Yucatán, el decreto del presupuesto de egresos para el año 2020 y el artículo 6 fracción I de la *LPCGEY* que le otorgan la atribución a este órgano constitucional autónomo para que en ejercicio pleno de su autonomía, característica que se vincula con la autonomía presupuestaria

⁴ Rescatado el 13 de junio de 2020 de:

http://www.yucatan.gob.mx/saladeprensa/ver_notas.php?id=2824

y el ejercicio del gasto en la medida en que confirma la plena capacidad de esta institución para disponer de sus recursos presupuestales, en base a criterios propios vinculados al cumplimiento de su objeto, de sus fines y funciones.

Por lo anterior se instruirá a la Dirección Ejecutiva de Administración para que implemente medidas encaminadas a la reducción del gasto y por tanto del Presupuesto aprobado y ajustado por este Consejo General, determinando los ajustes que correspondan en el presupuesto para la disminución de los ingresos previamente presupuestados, esto es reducir un 10% (que corresponde a la cantidad de \$1,006,494.30) el presupuesto institucional a excepción del Programa Proceso Electoral, correspondientes a los meses de junio a diciembre del año en curso y se ajuste el calendario de ministraciones dando cuenta de esto a la Secretaría de Administración y Finanzas Estatal.

El porcentaje y monto que se establece responde a la revisión que la Dirección Ejecutiva de Administración ha realizado en ejercicio de las atribuciones de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales del Instituto y establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales que el artículo 135 fracciones I, II y IV de la *LIPEEY* le confiere a esa Dirección, y que no afectara en su logro a las actividades que se han contemplado en los programas institucionales aprobados en el Proyecto de presupuesto de Egresos de este Instituto por este Consejo General, es pertinente señalar que el cierre administrativo y optimización del gasto operativo de este instituto permite realizar este ajuste; la información señalada fue hecha del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General en un archivo electrónico en formato de Excel y comentado en Junta de trabajo previa del día 18 de junio del año en curso.

3.- Que las Partidas 2000 y 3000 se refieren a Materiales y Suministros y a Servicios Generales, con lo cual, se puede apreciar que no incide de manera directa con la operación del Instituto, ni con el cumplimiento de las metas institucionales.

De igual manera, cabe recalcar que en virtud de la Pandemia por el Covid 19, la operación del Instituto ha sido modificada en los meses de abril, mayo y junio, precisamente en lo que corresponde a las dos partidas indicadas, derivado del acatamiento de las medidas de contingencia y distanciamiento social emitidas por las autoridades correspondientes. Lo cual, a su vez, da por entendido que los gastos originados en las dos partidas señaladas, no han sido los mismos, si la operación del instituto hubiera sido de la manera previa a la contingencia.

Con base en lo anterior, siendo que las Partidas 2000 y 3000 se refieren a gastos de vinculado con las actividades operativas administrativas del Instituto, hace concordancia con lo establecido en el artículo 89 del Decreto 159/2019 el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2020, señalado en el numeral 18 del fundamento legal del presente Acuerdo, en cuanto a la reducción del gasto en las actividades operativas administrativas.

En ese contexto, la fines primordiales del Instituto, incluyendo las vinculadas con el Proceso Electoral 2020- 2021, las actividades de los demás programas del Instituto, y las relativas a los derechos laborales de sus trabajadores, no se ven afectadas de modo alguno, con la reducción que se propone en el Presente Acuerdo.

De igual manera, es preciso señalar que la emergencia ocasionada por la Pandemia del Covid 19, y las consecuencias socio económicas que contrajo, no son diferibles en cuanto a su

atención, por tanto, las actuaciones que se lleven a cabo deben realizarse de la manera más pronta que se permita, dentro de los márgenes legales.

Este órgano electoral ha iniciado trabajos previos para la organización y desarrollo del proceso electoral 2020-2021 que en términos del Decreto 225/2020 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha veintinueve de mayo de 2020 iniciara por única vez en el mes de noviembre de este año, el citado ajuste no afectara el programa presupuestario correspondiente al mismo y las áreas ejecutivas realizarán como siempre lo hacen sus labores con eficiencia presupuestal y en estricto apego a los principios que rigen las funciones institucionales, no afectándose las metas trazadas previamente por este Consejo.

Por lo que atendiendo a lo analizado con el fin de sumarse a los esfuerzos realizados por parte de diversos entes públicos del Estado de Yucatán a efecto de coadyuvar como órgano constitucional en la mitigación de los efectos sociales y económicos ocasionados por la pandemia generada por el COVID-19, y contribuir así a fortalecer el sistema democrático en nuestro estado con el desarrollo económico y social de la sociedad yucateca, considera pertinente ordenar se establezcan medidas para la reducción del gasto en los capítulos 2000 y 3000 del proyecto de presupuesto aprobado en el Acuerdo C.G.-022/2019 y ajustado por el Acuerdo C.G.-002/2020, para lo que resta del ejercicio fiscal del año dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. se ajusta el presupuesto de egresos, para lo que resta del ejercicio fiscal del año dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19, con la reducción del gasto operativo de este Instituto por un 10% en los capítulos 2000 y 3000, (que corresponde a la cantidad de \$1,006,494.30).

No será afectado el Programa de Proceso Electoral que permanecerá como se aprobó y fue calendarizado; Ni se dejarán de cumplir, salvo caso de fuerza mayor, las actividades de los demás programas.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección ejecutiva de Administración a efecto de que realice los ajustes correspondientes para el cumplimiento de este acuerdo y realice de nueva cuenta una calendarización de las ministraciones financieras a recibir en los meses del periodo junio-diciembre 2020; informando lo anterior a la Comisión permanente de Administración, órgano auxiliar de este Consejo General.

TERCERO. Se ordena, que para el caso de que sea necesaria la implementación de algún proceso de participación ciudadana, se ejercerá primeramente el fondo contenido en el Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión denominado "*FONDO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN*", creado para tales efectos por este Organismo autónomo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a efecto de que remita, tomando en cuenta las consideraciones de salud emitidas por las autoridades correspondientes y la Junta General de este Instituto, y a la Secretaría de Administración y Finanzas para su conocimiento y efectos correspondientes.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo General a efecto de que remita copia certificada del presente Acuerdo al H. Congreso del Estado de Yucatán y a la Auditoría Superior del H. Congreso para su conocimiento y efectos legales y administrativos que correspondan.

SEXTO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

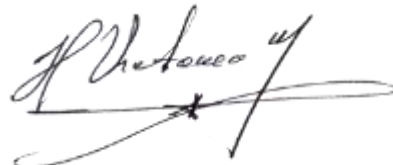
SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en votación nominal en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día veintidós de junio de dos mil veinte, por mayoría de cuatro votos a favor de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales Maestro Antonio Ignacio Matute González, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya, y tres votos en contra de los Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, y Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil. Y es firmado conforme al Acuerdo C.G.-006/2020 de este Consejo.



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO